



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "FELIPE RINALDI"

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Con la denominación "FUNDACIÓN FELIPE RINALDI" se constituye de conformidad con lo previsto en la Ley 44 del Fuero Nuevo de Navarra una Fundación de interés social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de la misma.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por la voluntad del fundador; la ASOCIACIÓN BENÉFICA DE CONSTRUCCIÓN "D. FELIPE RINALDI", por estos Estatutos así como por las normas y disposiciones que establezca su propio Patronato.

La Entidad fundadora deja a la libre decisión del Patronato el solicitar la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones dependiente del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra. Mientras esté vigente dicha inscripción, la Fundación deberá cumplir lo dispuesto en las normas que lo regulen, ante las cuales cederá lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- La Entidad fundadora, en uso de su derecho, deja el cumplimiento de su voluntad y cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, a la conciencia y leal saber y entender del Patronato designado en la forma prevista en estos Estatutos.

En consecuencia, éste no tendrá más obligación frente a terceros que la de declarar que, en conciencia, cumple la voluntad de la Entidad fundacional ajustada a la moral y a las leyes.

Artículo 4º.- La Fundación tendrá duración indefinida.

Artículo 5º.- El ámbito de actuación para el desarrollo de sus fines se centrará principalmente en aquellos países en vías de desarrollo, en especial sobre los de mayor índice de pobreza y menor desarrollo humano, así como en Navarra y el resto del territorio nacional si la finalidad lo requiriera, dando prioridad a las iniciativas canalizadas a través de instituciones relacionadas con la Congregación Salesiana.

Artículo 6º.- El domicilio se establece en Pamplona, calle Rinaldi nº 17 bajo.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del Territorio Nacional y en el Extranjero.



CAPÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 7º.- La Fundación centra su misión en el desarrollo de actividades y programas tendentes a generar cambios que posibiliten el desarrollo sostenible de los países más desfavorecidos y que permitan alcanzar unas estructuras sociales justas.

Para el desarrollo de esta misión la Fundación realizará cualquiera de las siguientes finalidades de interés general:

- a) Educativas, sanitarias, de asistencia social o fomento de infraestructuras básicas.
- b) Cooperación para el desarrollo.
- c) Defensa del medio ambiente.
- d) Fomento de la economía social.
- e) Cualquier otra de interés general de naturaleza análoga.

Artículo 8º.- La Fundación, para el cumplimiento de sus fines, desarrollará las siguientes iniciativas, que se citan a título enunciativo y no limitativo:

- a) Programas y proyectos relativos al desarrollo humano básico, como seguridad alimentaria, acceso a servicios básicos de educación y capacitación de recursos humanos, atención sanitaria básica y acceso a una vivienda digna.
- b) Programas para promover oportunidades de empleo productivo estable y sostenido, acceso a recursos tecnológicos o créditos para financiar estas iniciativas.
- c) Programas para el fortalecimiento institucional de los pueblos y su sociedad civil, promoción de los derechos humanos y fomento de la participación democrática y la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) Cualesquiera otra de naturaleza análoga orientada al logro de los fines de la Fundación.

Para el desarrollo de estas iniciativas se impulsarán todo tipo de infraestructuras de carácter agropecuario, sanitario, educativo, social o de vivienda que se consideren oportunas.

Artículo 9º.- Serán beneficiarios de la Fundación las poblaciones más desfavorecidas, y que se encuentran en situaciones de pobreza severa en los países en vías de desarrollo, así como los sectores más necesitados de los países desarrollados, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, filosofía o posición política.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10º.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.



La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurrieren.

Artículo 11º.- Serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) Las de administración y disposición del patrimonio de la Fundación.
- b) La de interpretar y, en lo menester, integrar la voluntad del fundador.
- c) Las de inversión, realización, transformación y depósito de los bienes y aplicación de los mismos a los fines fundacionales.
- d) Las de confeccionar los presupuestos y aprobar las cuentas.
- e) Todas aquellas otras que posibiliten cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12º.- El primer Patronato de la Fundación, miembros y cargos, será establecido en la escritura fundacional, quedando posteriormente encomendada la tarea de designación de miembros así como la elección de cargos al propio Patronato, procurando, preferentemente, que la designación recaiga en antiguos alumnos salesianos.

El cargo de Patrono tendrá duración indefinida sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros. El Patronato elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 13º.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero ejercerán el cargo por un período de 3 años y podrán ser reelegibles por otro mandato seguido como máximo.

Los patronos cesarán en su cargo:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por el Patronato, previa audiencia del interesado, en el que se haga constar que su actuación no se ajusta a los fines fundacionales y resulta, en algún modo, perjudicial para la gestión ordinaria de la Fundación.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad que le imposibiliten para el ejercicio de patrono.
- d) Por voluntad propia comunicada por escrito al Presidente del Patronato.
- e) Por haber cumplido los setenta y cinco años.

Artículo 14º.- El cargo de patrono es de confianza y honorífico; en consecuencia sus titulares lo desempeñarán gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.



Artículo 15º.- La designación, una vez aceptada, así como los ceses de los miembros del Patronato, se inscribirán, en su caso, en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con siete días de antelación, como mínimo, a aquél en que deba celebrarse la reunión expresándose en ellas el lugar, la fecha, la hora de la reunión y el Orden del Día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los Patronos podrán hacerse representar de manera fehaciente por otro miembro del Patronato.

No obstante lo anterior, también se considerará válidamente constituido el Patronato cuando, reunidos la totalidad de sus miembros, acuerden por unanimidad la deliberación y votación de cualquier asunto.

Artículo 17º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados, salvo los que se refieran:

- a) A la reforma de los Estatutos
- b) Al cambio de domicilio y de la composición del Patronato de la Fundación.
- c) A la designación y cese de los patronos, así como al nombramiento y remoción del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero cuando proceda.
- d) A la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su dotación.
- e) A la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

Para que el acuerdo sea válido en estos casos se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los patronos excluidos, en su caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 18º.- El Presidente del Patronato presidirá las reuniones, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que se adopten -salvo cuando en ellos se designe a otra persona para éste último cometido-, ostentará la representación del mismo ante terceros y autorizará con su firma toda la documentación de la Fundación.

Artículo 19º.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo.

En los mismos supuestos, el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 20º.- Corresponde al Secretario:

- a) La ordenación de los servicios burocráticos y del archivo de documentos, levantar Actas y garantizar con su firma avalada por el Visto Bueno del Presidente la autenticidad de las mismas así como expedir sus certificaciones.



- b) Elevar, en su caso, a instrumento público los acuerdos del Patronato.
- c) Redactar la Memoria Anual y preparar junto con el Tesorero el Presupuesto del ejercicio.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicesecretario, si lo hubiera, o por el Patrono más moderno o de menor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 21º.- Corresponde al Tesorero:

- a) Elaborar junto con el Secretario el Presupuesto anual y proponer los medios de cobertura de gastos.
- b) Desempeñar todas las funciones relacionadas con la gestión económica de la Fundación y, de modo especial, las de Tesorería y Contabilidad.

En caso de ausencia, vacante o imposibilidad física del Tesorero será sustituido por el Secretario.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 22º.- Los ingresos que obtenga la Fundación por cualquier concepto se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma, conforme a la legislación vigente en cada momento. Los ingresos no aplicados a estos fines deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos. Dentro del Patrimonio de la Fundación habrá de distinguirse entre la dotación y los frutos o rentas.

Artículo 24º.- La dotación de la Fundación está integrada por:

- a) La aportación inicial recogida en la escritura fundacional y
- b) Los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, siempre y cuando el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar la dotación inicial.

Artículo 25º.- Tendrán las consideraciones de frutos o rentas:

- a) Los bienes y derechos procedentes de subvenciones, herencias y legados, donaciones y cualquier otro concepto que la Fundación reciba y acepte y



respecto de los cuales los aportantes no establezcan la condición expresa de que se destinen a aumentar la dotación patrimonial y así lo acuerde el Patronato.

- b) Los frutos, rentas y cualquiera otros ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación y respecto de los cuales el Patronato no acuerde destinarlos a aumentar la dotación.
- c) Los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 26º.- Los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio de la Fundación deberán estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 27º.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

Artículo 28º.- La fecha del cierre del ejercicio económico será establecida libremente por el Patronato.

En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato elaborará el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año siguiente acompañado de una Memoria explicativa.

Dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la Memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29º.- Podrán modificarse los presentes Estatutos por acuerdo tomado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Artículo 30º.- Sólo procederá la fusión con otra Fundación cuando, previo acuerdo concertado al efecto con esta última, el Patronato así lo acuerde.

Artículo 31º.- La Fundación se extinguirá:

- a) Por acuerdo del Patronato, cuando se acredite la imposibilidad de cumplir los fines fundacionales o la concurrencia de alguna de las causas previstas en la legislación vigente.
- b) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32º.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de Liquidación, la cual se realizará por el Patronato.



El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la Liquidación a la Congregación Salesiana o a cualquier fundación o entidad no lucrativa salesiana.

- b) A continuación la Junta General, por unanimidad, procede a nombrar patronos de la Fundación y elegir los cargos de su primer Patronato en la siguiente forma:

PATRONOS

- D. MIGUEL OCHOA MEDINA
- D. PEDRO REDÍN BARANDIARAN
- D. MIGUEL AGUIRRE SAENZ
- D. ESTEBAN PUIG MONTANYA
- D. JOSE M^a IRIARTE ZURBANO
- D. CARLOS CHOCARRO SAN MARTIN (PRESIDENTE)
- D. RAFAEL LARA GONZALEZ (VICEPRESIDENTE)
- D. JAVIER CIA ALDABA (TESORERO)
- D. JUAN LUIS ARBIZU LANDER
- D. LUIS MARIA LUMBIER MOLERES
- DÑA. TERESA AZPARREN CIA (SECRETARIA)
- D. JOSE MARIA PUIG AYESTARAN

- c) Todos los nombrados, presentes en la Junta, aceptan los nombramientos y cargos que les han sido deferidos, comprometiéndose a desempeñarlos bien y fielmente y manifestando que ninguno de ellos está incurso en incompatibilidad legal alguna.
- d) Asimismo la Junta acuerda por unanimidad aportar a la Fundación bien como aportación inicial bien en una o sucesivas aportaciones o dotaciones posteriores hasta la totalidad de los bienes y derechos que, ahora o en el futuro, integren el patrimonio de la asociación benéfica "Patronato Don Felipe Rinaldi" sin más excepción que las viviendas y locales respecto de las que está pendiente de otorgarse las escrituras públicas en favor de sus correspondientes beneficiarios una vez que estos hayan satisfecho en su totalidad su precio de adquisición.
- e) Finalmente, y también por unanimidad, se acuerda delegar en la Junta del Patronato de la Asociación en la manera más amplia que en derecho pueda haber para que, sin limitación alguna, adopte cuantos acuerdos sean precisos en orden a la plena efectividad y ejecución de los anteriores acuerdos y, en especial, para que determine los concretos bienes y derechos que integrarán la aportación inicial y, en su caso, las sucesivas aportaciones o dotaciones posteriores de la mencionada Fundación así como el momento y la forma de efectuarlas y cual o cuales de sus miembros concurrirán al otorgamiento de la escritura o escrituras públicas que sean convenientes o necesarias para todo ello aunque al hacerlo incidan en posible autocontratación.



Del mismo modo, se faculta a la Junta del Patronato de la Asociación con igual amplitud para que, en el caso de que existieran dudas acerca de las repercusiones fiscales que pudiera tener la aportación a la mencionada Fundación de todos o parte de los inmuebles o de cualesquiera otros activos de la asociación, deje en suspenso - incluso con carácter indefinido o definitivo- la constitución de dicha Fundación o limite su constitución, dotación o aportación a los bienes y derechos que considere convenientes o necesarios.

Y, para que conste donde proceda, expido este certificado con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Pamplona, a 26 de febrero del 2001.

Vº Bº

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE